



## **PRONUNCIAMIENTO**

### **“CERO TOLERANCIA A CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”**

De conformidad a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Víctimas; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual; el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal; el Estatuto Orgánico y el Código de Conducta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación, y

#### **Considerando**

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que el artículo 4º constitucional determina que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Que el Estado mexicano, al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”,





reconoce el marco jurídico de los derechos humanos de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a vivir una vida libre de violencia; en particular, la “Convención de Belém do Pará” que en su artículo 7 establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra las mujeres y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Que conforme a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, México acordó lograr la igualdad de género, empoderar a todas las mujeres y las niñas y promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Que el 27 de noviembre del 2020, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió la Recomendación General 43/2020 *Sobre Violación al Acceso a la Justicia e Insuficiencia en la Aplicación de Políticas Públicas en la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral del Daño a Personas Víctimas Directas e Indirectas de Femicidios y Otras Violencias* dirigida a autoridades de la Administración Pública Federal, entre otras, a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la que se determinó la emisión de disposiciones que instruyan la abstención de emitir o realizar cualquier discurso, acto o conducta en agravio de las mujeres, niñas y las adolescentes.

Que la regeneración ética de la administración pública es un medio y un propósito de la Cuarta Transformación y corresponde al personal del servicio público cumplir con el compromiso de construir una ética pública fundada en el respeto, la igualdad, la protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas. La fortaleza del Gobierno de México está en la confianza que la ciudadanía ha depositado en él y en el compromiso de las personas servidoras públicas que trabajamos día a día por un México mejor.

Que las personas que conformamos el servicio público tenemos la responsabilidad de trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad y, al mismo tiempo, tenemos la obligación ética de ser portavoces de los principios de integridad, igualdad y no discriminación, así como de la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos.

Que la erradicación de la corrupción, la impunidad, la violencia, la desigualdad y la discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que sólo será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.







Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Que el hostigamiento sexual y el acoso sexual afectan de manera principal a las mujeres y laceran gravemente su dignidad; son conductas basadas en la desigualdad estructural de las mujeres, sustentadas en los roles y estereotipos de género de una cultura machista y discriminatoria.

Que las estadísticas muestran que estas formas de violencia afectan en mayor proporción a las mujeres. En 2020, el 92% de las denuncias de hostigamiento sexual o acoso sexual en instituciones de la Administración Pública Federal fueron presentadas por mujeres, el 7% por hombres y en el 1% no se especificó el sexo.

Que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son manifestaciones de violencia que derivan en sanciones de carácter laboral, penal y/o administrativo; y que, al ser actos de comisión oculta, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

Que las víctimas de estas violencias padecen graves afectaciones en su vida personal y laboral, desarrollan sentimientos de ansiedad, miedo, pérdida de autoestima, irritabilidad y depresión. En el trabajo pueden experimentar situaciones de aislamiento, estigmatización, persecución e incluso, llegar a perder el empleo.

Ante esta realidad, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), a través de mi representación, emite el siguiente:

## PRONUNCIAMIENTO

La CEAV hace explícito su compromiso de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO DE TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**





De forma enunciativa, más no limitativa, en esta institución están prohibidas las siguientes conductas contempladas en el Código de Ética de la Administración Pública Federal, Art. 5, Fracción IV:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;





- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos la CEAV para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad, no discriminación y derecho a una vida libre de violencia.

Se suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; por ello, contamos con un mecanismo de actuación uniforme a través de la atención especializada por medio de las Personas Consejeras y un Comité de Ética para prevenir, atender y canalizar conforme a derecho a las personas que así lo soliciten.

Asimismo, tenemos el firme compromiso de implementar el *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual*, dirigido a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Estas disposiciones se aplicarán tanto para las servidoras y los servidores públicos de la Institución como para las personas que acudan a solicitar servicios a la CEAV, bajo los principios de igualdad de género; pro persona; confidencialidad; presunción de inocencia; prohibición de represalias; integridad personal; no revictimización; debida diligencia, celeridad y transparencia.

Por lo que, conforme a lo determinado en la Ley General de Víctimas y al Modelo Integral de Atención a Víctimas de la CEAV, en las medidas de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual se aplicarán los enfoques de género, de derechos humanos, psicosocial, diferencial y especializado.





Reconocemos que para transitar hacia una cultura institucional de igualdad y no discriminación y eliminar las violencias en nuestros espacios laborales es imprescindible la participación de todas y de todos, por lo que la CEAV se compromete a prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y el acoso sexual conforme a las siguientes acciones:

- Promover la sensibilización y capacitación en los temas de igualdad de género, cuidados y violencia contra las mujeres, a fin de impulsar una cultura institucional de igualdad y no discriminación.
- Fortalecer la capacitación especializada de las personas integrantes del Comité de Ética en materia de prevención, atención y sustanciación de los procesos de investigación y de sanción con perspectiva de género
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo respecto a la selección de las *Personas Consejeras*, su capacitación, certificación y la difusión de sus datos de contacto entre el personal de la institución.
- Informar, de manera periódica, al personal del servicio público de la CEAV sobre los mecanismos de denuncia de las conductas de hostigamiento sexual o acoso sexual, así como sobre los procedimientos de atención a víctimas.
- Incentivar la denuncia de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, además de las vías de denuncia establecidas en el *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual*, la CEAV implementará otras opciones para alentar la denuncia, como son: el correo electrónico [YoSiTeCreo@ceav.gob.mx](mailto:YoSiTeCreo@ceav.gob.mx); los buzones que se encuentran en cada piso de las oficinas centrales y la denuncia digital que se puede realizar a través de un micrositio de internet.
- Elaborar y difundir un informe anual sobre las acciones realizadas para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y el acoso sexual.

**Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2022**

**Martha Yuriria Rodríguez Estrada**

**Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas**

